En la página 2529, primera columna, apartado 1.1, Duración, a continuación de las cifras: 85, 45, 10 y 140, deberá entenderse publicada la palabra «horas».

En la página 2529, segunda columna, apartado 2.1, segunda línea, donde dice: «...Ejecutar la Gestión de Caja», debe decir: «Realizar la Gestión de Caja».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7463 REAL DECRETO 398/1996, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1485/1987, de 4 de diciembre, que fija especificaciones de gasóleos en concordancia con las de la UE y se especifican las gasolinas sin plomo.

El Real Decreto 1485/1987, de 4 de diciembre estableció especificaciones de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en concordancia con las de la UE para aproximar nuestra legislación en materia de contenido de azufre de varios combustibles. La aprobación de la Directiva 93/12/CEE del Consejo de la Unión Europea, relativa al contenido de azufre de determinados combustibles líquidos, supone una mayor disminución del azufre de los gasóleos con el objetivo de conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente y contribuir a la protección de la salud humana.

El uso del gasóleo B estará sometido a las prohibiciones y limitaciones indicadas en el artículo 54 de la Ley 38/1993, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Por otra parte, en el marco del Centro Europeo de Normalización (CEN) se ha aprobado la norma EN 228 sobre las especificaciones de las gasolinas sin plomo, por lo que procede revisar su contenido en azufre y sus especificaciones para adecuarlas a la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se sustituye el anexo III del Real Decreto 1485/1987, de 4 de diciembre, relativo a especificaciones de los gasóleos de automoción y del combustible para calefacción por el anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 2.

Se sustituye la parte del anexo I del Real Decreto 1485/1987, de 4 de diciembre, relativo al contenido en azufre y a las especificaciones de gasolinas sin plomo por el anexo II del presente Real Decreto.

Disposición adicional única.

Con carácter general, no se podrán comercializar gasóleos destinados a la navegación, incluida la pesca con un contenido de azufre superior al 0,2 por 100 en el ámbito de la Península y de las Islas Baleares.

Disposición final única.

El presente Real Decreto y las especificaciones que se aprueban entrarán en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

ANEXO I ESPECIFICACIONES DE LOS GASOLEOS

Características	Unidades	Gasóleo Automoción	Gasóleo Automoción	Gasóleo Calefacción	Normas	Normas	Nortnas
	de Medida	Clase A	Clase B	Clase C	UNE/DIN	ASTM/IP	ISO/EN
a) Densidad a 15°	Kg/m³				51 116	D-4052	ISO-3675
máxima/mlnima		860/820	880/820	900			
b) Color	•	2	Rojo		51 104	D-1500	
c) Azufre, máximo	% <u>ը</u> / <u>ո</u>	0,2011	0,20	0,20	51 004		EN-24260/ISO-8754
				1	51 134	IP-336	ļ
•				}	51 215	D-1552	1
d) Indice de cetano (número de	,						
cetano, aditivado)		46 (49)	46 (49)		51 119	D-976	ISO-4264/ISO-5165
e) Destilación	•c	3		j	51 011	D-86	ISO-3405
65 por 100 recogido, máximo		250	250	250	Į į		•
80 por 100 recogido, máximo	<u>'</u>]	390			
85 por 100 recogido, máximo	}	350	350				1
95 por 100 recogido, máximo	İ	370	370	Anotar			
Viscosidad cinemática a 40° C	mm²/s				51 108	D-445	ISO-3104
minima/máxima	1	2/4,5	2/4.5	7.0			}
g) Punto de inflamación	•c	Superior a 55	Superior a 55	Superior a 60	51 022	D-93	ISO-2719
h) Punto de obstrucción filtro frío	·c		•		51 117	1P-309	EN-116
Invierno(1 Octubre-31 Marzo), máximo		-10	10	} -6		, 442.	
Verano(1 Abril-30 Septiembre), máximo	1	0	ľo	-6			
i) Punto de ensurbiamento	l «c			•	51 129	D-2500	ISO-3015
Invierno(1 Octubre-31 Marzo), máximo	· ·		ĺ	1 4]		5.MO 301.D
Verano(1 Abril-30 Septiembre), máximo			Į	1 4	1		
j) Residuo Carbonoso (sobre 10% Y/Y				,			
final destilación), máximo	%m/m	0,3C	0,30	0,35	51 124	D-524	JSO-10370
k) Agua y sedimientos, maximo	% <u>V/V</u>	5,55	}	0,1	51 083	D-2709	120-105/0
i) Agua, máximo	mg/Kg	· 500 ^{rp}	500 ⁽²⁾	1 "	37.005	D-1744	
m) Particulas sólidas, máximo	mg/Kg	24	24	\ .	DIN 51 419	<i>D</i> 1144	
n) Contenido de cenizas, máximo	%m/m	0,01	0,01		""		EN-26245
o) Corresión a la lámina de cobre	-44	2,01		l			LAVA-11
(3 h. a 50°C)	Escala	Clase 1	Clase 1	Clase 2	51 201	D-130	ISO-2160
p) Transparencia y brillo		Cumple	Cumple]	51 432	D-4176	130-2100
q) Estabilidad a la oxidación, máximo	g/m³	25	25	1]	D-2274	j
y and a carevirus amadity	8,0.		~			PL-TT14	
r) Aditivos y agentes trazadores	A consider the state of	po y cantidad, per los i		<u> </u>	<u> </u>		1

^{(9 0.05%} a partir del 1 de Octubre de 1996

²⁰⁰ mg/Kg máximo a partir del 1 de Enero de 1996

ANEXO II ESPECIFICACIONES DE LAS GASOLINAS SIN PLOMO

Caracteristas	Unidades de Medida	Gasolinas Sin piomo	Normas Une	Normas INTA	Nermas ASTM/IP	Normas KSO/EN
s) Densidad a 15° C	Kg/m³		51 116	15.02.13 A	D-4052	ISO-3675
máxima/minima		780/725				
b) Color		Vende				
c) Destilación		1	51 011	15.02.27. E	D-86	ISO-3405
Evaporado a 70° C	% <u>V/V</u>	1				
minimo/miximo		15/45				
Evaporado a 100° C	% <u>V/V</u>					
minimo/miximo		40/65				
Evaporado a 180° C	% <u>Y/Y</u>			Į		
mínimo	1	85				
Punto final destilación, máximo	*C	215				
Residuo destilación, máximo	% <u>V/V</u>	1]		
d) Prezión de vapor	KPn	·	51 015	15.02,38 B	D-323	EN-12
Invierno (1 Noviembre - 31 Marzo)						
mlnimo/miximo		45/80				
Verano (I Abril - 31 Octobre)		,				
minimization		35/70				
a) VLI (10 VP + 7 B70)	•					
iaviemo (1 Noviembre - 31 Marzo), máximo	}	1.050				
Verano (1 Abril - 31 Octubre), máximo		900				
f) Azufre, meximo	× m/m	0,05	51 004	,		EN-24260/ISO-8754
	}		51 134		IP-336	
			51 205	15.04.36B	D-1266	
g) Corrosión a lámina cobre (3 horas a 50°C)	Escala	Clase 1				
b) Estabilidad a in oxidación, mínimo	Minutos	360	51 201	15.04.42 C	D-130	150-2160
Contenido de gomas sexuales (lavadas)			51 203	15.04.77 A	D-525	I\$O-7536
miximo	neg/100 ml.	3		į.		
) Contenzido de piomo, máximo	g∄	0,013	51 005	35.04.35 C	D-381	EN-S
c) Contenido de benceno, máximo	% <u>∀/⊻</u>	5.0	51 214	<u> </u>	D-3237	EN-237
) Indice de octano Rescarch, mínimo		95			D-2267	EN-238
m) Indice de octano Motor, mínimo		85	51 018	15.07.11	D-2699	150-5164
r) Aspecto	•	Ciaro y brillante	51 019	15.07.12	D-2700	180-3163
a) Aditivos		intidad, por los Ministerio				

BCE núm. 81